



Bogotá, 09/11/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro 20165501161981



20165501161981

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**NUTITRANS S.A.S.**  
**CALLE 28 No. 86 - 08 OFICINA 9 - 535**  
**TULUA - VALLE DEL CAUCA**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **58412** de **26/10/2016** por la(s) cual(es) se **RESUELVE UN RECURSO DE QUEJA DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ**  
**Coordinadora Grupo Notificaciones**

Anexo: Lo enunciado.  
Transcribió: Yoana Sanchez\*\*  
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



412

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No.

( 5 8 4 1 2 )

26 OCT 2016

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE QUEJA INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 31649 DEL 18 DE JULIO DE 2016 POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZÓ UN RECURSO INTERPUESTO POR LA EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA NUTITRANS S.A.S., CON NIT 800114742 – 9.

EL SUPERINTENDENTE DE PUERTOS Y TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 del 2000, los numerales 3 y 13 del artículo 7 y numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, procede a desatar el recurso interpuesto, para lo cual tendrá en cuenta los siguientes:

HECHOS Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

La autoridad de tránsito y transporte en cumplimiento de sus funciones emitió y trasladó a esta entidad Informe de Infracciones de Transporte No. 392368 del 19 de septiembre de 2013, impuesto al vehículo de placas WLB-662.

Mediante Resolución No. 25495 del 30 de noviembre de 2015, se abrió investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga NUTITRANS S.A.S., con NIT 800114742 – 9, por presunta transgresión del código de infracción No. 560 del artículo 1 de la Resolución No. 10800 de 2003, en concordancia con lo normado en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, notificada el 06 de marzo de 2016.

Mediante radicado No. 2015-560-093422-2 del 29 de diciembre de 2015 la empresa investigada presentó escrito de descargos.

A través de la Resolución No. 08621 del 22 de marzo de 2016, se resolvió la investigación administrativa en contra de la empresa, sancionándola con multa de cinco (05) SMLMV, para la época de la comisión de los hechos, equivalente a DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 2.947.500) m/cte., acto administrativo que fue notificado el 08 de abril de 2016.

Mediante radicado No. 2016-560-029276-2 del 28 de abril de 2016 la empresa investigada interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación.

A través de la Resolución No. 31649 del 18 de julio de 2016, se rechazó el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga NUTITRANS S.A.S., con NIT 800114742 – 9, por extemporaneidad en la interposición de recursos de reposición y apelación.

El 19 de agosto de 2016, mediante escrito con radicado No. 2016-560-066511-2, la empresa sancionada presentó recurso de queja contra la resolución No. 31649 del 18 de julio de 2016.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Este Despacho subsume en las siguientes valoraciones lo manifestado por el recurrente en los siguientes términos:

"(...)

112

2/14

RESOLUCIÓN No. 58417 DEL 26 OCT 2016

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE QUEJA INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 31649 DEL 18 DE JULIO DE 2016 POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZÓ UN RECURSO INTERPUESTO POR LA EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA NUTITRANS S.A.S., CON NIT 800114742 - 9.

Señor Superintendente de Puertos y Transporte, el despacho del señor Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, a través de la Resolución No. 31649 de 2016, rechaza los recursos presentados contra el acto administrativo contenido en la Resolución No. 8621 de 2016, concediendo el Recurso de Queja ante su despacho, bajo lo establecido en el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, instancia esta ante la cual acudimos al Recurso de Queja, a fin de una vez revisado y analizado el presente escrito se proceda al archivo del presente proceso, bajo el entendido de que están dadas las condiciones con las explicaciones, pruebas aportadas y solicitadas por mi representada.

El instructor del despacho del señor Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte, una vez no digo que analizado, sino transcrito en el cuerpo del presente Acto Administrativo sancionatorio que nos convoca, la **Resolución No. 8621 de 2016**, nuestro escrito de descargos a la Resolución No. 25495 de 2015, de forma desinteresada sin tratar de descubrir, establecer o develar la verdad sobre la imposición del IUIT. No. 392368, al vehículo de placa **WLB-662**, procede a sancionar, no sin antes como lo manifestamos, analizar los documentos soportes expedidos por las entidades que tienen que ver con el pesaje, entrega del producto y expedición de los documentos de transporte, como son la Remesa de Carga, Manifiesto de Carga, Tiquete de constancia del Pesaje de la báscula para la entrega del producto (fertilizantes), los cuales no son tenidos en cuenta, lo que es más parece que para el despacho no existen, solo prevalece lo que logre anotar el instructor del proceso dentro de su condición de que tiene la verdad dentro de su propia inspiración y deseo natural de sancionar supuestamente soportado en una verdad que solo existe en la función encomendada por la entidad, para su satisfacción, donde los derechos fundamentales al debido proceso y defensa, claudican ante decisiones mezquinas y mal intencionadas, lo cual nos hace preguntar, cual es la verdad sobre un estado social de derecho, anotado como parte del texto de nuestra constitución.

Ahora, independiente de lo escrito por el instructor del proceso en la Resolución de apertura de investigación, y que atacamos con los descargos presentados en su momento, el despacho en el presente acto administrativo comete varias impresiones, confusiones que dan a entender a cualquier observador desprevenido que la presunta ocurrencia de los hechos, fechas, lugar de la infracción, actores dentro del proceso, son otras personas, circunstancias diferentes de modo tiempo y lugar, o sea que lo único que confluye es la placa del vehículo involucrado en el transporte de carga, por lo que se hace necesario hacer las siguientes transcripciones y análisis de los mismos:

(...)

**OBSERVACION:** Mediante estadísticas que se mantienen de infinidad de procesos que adelanta el ente de control contra las empresas de transporte, siempre se repite la misma oración, alocución sobre el valor de la prueba y sobre todo la, **NO CONDUCTENCIA, NI PERTINENCIA** de las pruebas que se aportan, o que se solicitan se practiquen o adelanten, la negación es completa **NO**, porque yo lo estimo así manifiesta siempre el instructor, recurriendo a citas del gran Maestro Hernando Devis Echandia, cuando en su obra define la prueba, y su valor probatorio: "(...).."el conjunto de motivos o razones, que de los medios aportados se deducen y que nos suministran el conocimiento de los hechos, para los fines del proceso"

(...)

**SOLICITUD:** Así las cosas, se puede predecir que mi representada no ha violado norma de transporte alguna, ya que los supuestos de sobrepeso no tienen plena demostración, si se coligen las pruebas documentales surtidas dentro del proceso de cargue y despacho, por lo que no podría ser sancionada por una simple presunción de parte de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, sobre hechos no cometidos, y que se apartan de la verdad, motivo por el cual se hace necesario que su despacho ordene la verificación de la información que aportaremos al presente proceso, con la **ZONA FRANCA DE SANTA MARTA**, para que igualmente le certifique cual fue el peso con el cual salió el vehículo de placa **WLB-662**, el día 19 de septiembre de 2013, de las instalaciones de la Zona Franca, y una vez verificada las pruebas existentes dentro del expediente, se ordene la revocatoria de la Resolución No. 8621 de 2016, y se archive el presente proceso.

(...)"

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo establecido en el numeral 18 del artículo 7° del Decreto 1016 de 2000, este despacho es competente para conocer del presente recurso. Por tanto, antes de entrar a considerar el análisis de fondo sobre el asunto planteado, previamente es necesario aclarar, que el mismo no fue presentado dentro del término legal, de lo que se colige que no reúne los requisitos exigidos en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

RESOLUCIÓN No. 58417 DEL 26 OCT 2016

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE QUEJA INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 31649 DEL 18 DE JULIO DE 2016 POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZÓ UN RECURSO INTERPUESTO POR LA EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA NUTITRANS S.A.S., CON NIT 800114742 - 9.

Administrativo. El artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 establece que por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

*"3. El de queja, cuando se rechace el de apelación".*

*"El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.*

*De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.*

*Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso."*

Al contabilizar los tiempos legales de interposición del recurso de queja, se observa que la empresa tenía hasta el día 18 de agosto de 2016 para hacerlo, por cuanto, la notificación fue realizada el día 09 de agosto de 2016 y el plazo iniciaba desde el día 11 de agosto de 2016. La empresa interpuso el recurso de reposición el día 19 de agosto de 2016, es decir, fuera de término.

No obstante, se advierte que el recurso de queja se halla instituido para que la parte afectada con la denegación del recurso de reposición y apelación, eleve petición al superior a fin de obtener la concesión del recurso denegado<sup>2</sup>. El recurso de queja supone la preexistencia de un proceso tramitado ante un funcionario competente funcional en una primera instancia y la subsiguiente denegación de la concesión del recurso de apelación de que habría de conocer el respectivo superior con competencia para actuar<sup>3</sup>. Así, la jurisprudencia señala que **el recurso de queja sólo tiene por objeto determinar si estuvo bien o mal denegado el recurso de apelación**<sup>4</sup>.

En ocasión a lo anterior, es pertinente manifestarse sobre la causal de rechazo del recurso, manifestada por el a quo:

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el artículo 77, establece los requisitos que deben reunir los recursos para ser tramitados:

*"Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

*Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido. (Subrayado fuera de texto)*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio."*

Los tiempos para interponer los recursos de reposición y apelación se encuentran consagrados en el Artículo 76 del CPACA: *"Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso."*

<sup>1</sup> (Subrayado fuera del texto original)

<sup>2</sup> Corte Suprema de Justicia. Sentencia del 14 de abril de 1997. Radicación 8466. M.P. Nicolás Bechara Simancas

<sup>3</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-433/00 del 14 de abril de 2000. Expediente T 253-719. M.P. Álvaro Tafur Gálvis

<sup>4</sup> Consejo de Estado. Sección cuarta. Sentencia del 4 de mayo de 1994. Rad. No. 018. C.P. Jaime Abella Zárate.

RESOLUCIÓN No. 58417 DEL 26 OCT 2016

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE QUEJA INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 31649 DEL 18 DE JULIO DE 2016 POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZÓ UN RECURSO INTERPUESTO POR LA EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA NUTITRANS S.A.S., CON NIT 800114742 - 9.

Al contabilizar los tiempos legales de interposición, se observa que la empresa tenía hasta el día 25 de abril de 2016 para hacerlo, por cuanto la notificación fue realizada el día 08 de abril de 2016 y el plazo iniciaba desde el día 12 de abril de 2016. La empresa interpuso el recurso de reposición el día 28 de abril de 2016, es decir, fuera de término.

Conforme a lo expuesto este despacho,

**RESUELVE:**

**Artículo Primero:** ESTIMESE RECHAZADO POR EXTEMPORANEIDAD el recurso de queja interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga NUTITRANS S.A.S., con NIT 800114742 - 9, contra la resolución No. 31649 del 18 de julio de 2016.

**Artículo Segundo:** NOTIFICAR personalmente, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición, el contenido de la presente resolución, a través de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transportes, a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga NUTITRANS S.A.S., con NIT 800114742 - 9, en la calle 28 No. 86 - 08, oficina 9-535, en Tulúa (Valle del Cauca), en su defecto se surtirá la notificación de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los

58417 - 26 OCT 2016



**JAVIER JARAMILLO RAMÍREZ**  
Superintendente de Puertos y Transporte.

Proyectó: Alejandra Rodríguez - Contratista  
Revisó: Juan Pablo Restrepo Castrillón - Jefe Oficina Asesora Jurídica

24/4



Superintendencia de Puertos y  
Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto,  
este No. de Registro 20165501109131



20165501109131

Bogotá, 26/10/2016

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**NUTITRANS S.A.S.**  
CALLE 28 No. 86 - 08 OFICINA 9 - 535  
TULUA - VALLE DEL CAUCA

**ASUNTO:** CITACION NOTIFICACION  
Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **58412 de 26/10/2016** por la(s) cual(es) se **RESUELVE UN RECURSO DE QUEJA DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia, debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ\***  
**Coordinadora Grupo Notificaciones**

TRANSCRIBIO: FELIPE PARDO PARDO  
REVISÓ: VANESSA BARRERA

GD-REG-23-V2-29-Feb-2012

Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**NUTITRANS S.A.S.**  
**CALLE 28 No. 86 - 08 OFICINA 9 - 535**  
**TULUA - VALLE DEL CAUCA**

472

Servicios Postales  
Nacionales S.A.  
NIT 900.762817.8  
DGI 25.43.95 A.55  
Línea Nat: 01 8000 111  
210

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social:  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES -  
PUERTOS Y TRANS

Dirección: Calle 37 No. 28B-21 B  
en soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN668053189CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
NUTITRANS S.A.S.

Dirección: CALLE 28 No 86 08  
OFICINA 9 535

Ciudad: TULUA

Departamento: VALLE DEL CAUCA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:  
10/11/2016 16:38:48

Ver los costos de envío en [www.472.com.co](http://www.472.com.co)